

AUTO No. CNSC - 20172120003934 DEL 30-03-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de las acciones de tutela instauradas por las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

Las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.335.941 y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.959.650, se inscribieron en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fueron excluidas por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por *talla*.

Las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovieron Acciones de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, defensa, debido proceso y acceso a los cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, despacho que acumuló las acciones constitucionales formuladas por las accionantes en forma separada bajo el radicado No.52001-22-13-000-2016-00-287-00 y mediante fallo proferido el 15 de febrero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales de las accionantes, decisión por éstas impugnada.

El veintitrés (23) de marzo de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, resolvió la impugnación interpuesta por las aspirantes **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **REVOCA** la providencia impugnada y en su lugar **CONCEDE** la protección solicitada, en consecuencia, se ordena a la CNSC, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, deje sin efecto los actos administrativos por medio de los cuales declaró “no apto” a Kely Johanna Delgado Cañar y Katherine Yurany*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de las acciones de tutela instauradas por las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Guerrero López, y adopte las medidas pertinentes para reintegrarlas a la convocatoria 335 de 2016, y si es del caso, realizarles un examen físico integral, en el que no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios, como "peso o estatura". (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Aptas en la valoración médica realizada por el de APTAS y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que las prenombradas continúen en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a las accionantes a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Aptas en la valoración médica realizada a las aspirantes **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, por el de APTAS, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, continúen en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR**, quien reside en la Calle 7 No. 36-31 de Pasto (Nariño) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es kelydelgado.ca@gmail.com.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, dentro de las acciones de tutela instauradas por las señoras **KELY JOHANNA DELGADO CAÑAR** y **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **KATHERINE YURANY GUERRERO LÓPEZ**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es katheziita@misena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

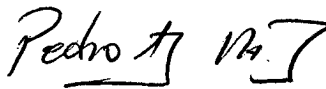
ARTÍCULO NOVENO: *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado